



HANSEATIC
P&I

SHIOWNER'S
LIABILITY

**Seguro de Responsabilidad del Naviero
Protección e Indemnización**

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO



Seguro de Responsabilidad del Naviero
Protección e Indemnización
CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

Versión de 15 de enero de 2010
(3ª edición revisada)

ZELLER ASSOCIATES MANAGEMENT SERVICES GMBH

KREUZFAHRTCENTER
VAN-DER-SMISSEN-STR. 1
22767 HAMBURG
GERMANY

MANAGING DIRECTORS:
DR. HARALD ZELLER
CAPT. BERT WARDETZKI
TOBIAS BRAUN

TRADE REGISTER:
HR B 68 929 · HAMBURG
VAT-ID: DE198287777

PHONE +49 40 3890739 0
FAX: +49 40 3890739 70

INSURANCE AGENT REGISTER NO.: D-WDHA-L8LHU-86
EMAIL: HAMBURG@ZA-MANAGEMENT.COM
INTERNET: WWW.ZA-MANAGEMENT.COM

Hanseatic Underwriters™ is a trademark of Zeller Associates Management Services. In combination with the abovementioned insurance products and services, Zeller Associates Management Services GmbH acts as agent of the participating insurance companies according to the applicable insurance contract act.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO | 3 |
| 1 Materia del seguro | 4 |
| 2 Asegurador | 4 |
| 3 Coaseguro | 4 |
| 4 Buena fe absoluta..... | 5 |
| 5 Obligación de divulgación de circunstancias anteriores a la póliza | 5 |
| 6 Cobertura provisional | 6 |
| 7 Póliza de seguro..... | 6 |
| 8 Agravación del riesgo | 6 |
| 9 Pago de la prima | 7 |
| 10 Periodo del seguro | 9 |
| 11 Responsabilidad respecto a la carga | 9 |
| 12 Responsabilidad respecto a pasajeros | 10 |
| 13 Responsabilidad respecto a los miembros de la tripulación | 10 |
| 14 Responsabilidad respecto a otras personas | 11 |
| 15 Responsabilidad por abordaje y "wash damage" | 11 |
| 16 Desertores, polizones y refugiados | 12 |
| 17 Costes de salvamento de vidas..... | 13 |
| 18 Gastos de cuarentena | 13 |
| 19 Responsabilidad por restos náufragos..... | 13 |
| 20 Responsabilidad por contratos de remolque..... | 14 |
| 21 Contribución de la carga a la avería gruesa..... | 14 |
| 22 Contribución del buque a la avería gruesa..... | 14 |
| 23 Responsabilidad por contaminación | 15 |
| 24 Sanciones y multas | 15 |
| 25 Confiscación por incumplimiento de regulaciones aduaneras y otras de importación o exportación | 15 |
| 26 Garantías de comercio | 16 |
| 27 Exclusiones..... | 16 |
| 28 Negligencia del asegurado | 17 |
| 29 Deberes y obligaciones antes del evento asegurado | 17 |
| 30 Deberes y obligaciones tras el evento asegurado | 18 |
| 31 Prohibición de reconocer reclamaciones de terceros | 19 |
| 32 Garantías | 19 |
| 33 Disposiciones relativas a la gestión de reclamaciones | 19 |
| 34 Gastos de conservación y costos legales | 20 |
| 35 Subrogación..... | 20 |
| 36 Limitación del reembolso..... | 21 |
| 37 Franquicias | 21 |
| 38 Prohibición de compensación..... | 21 |
| 39 Prohibición de cesión | 21 |
| 40 Prescripción | 21 |
| 41 Desestimación de reembolsar | 22 |
| 42 Ley aplicable acuerdo de arbitraje y jurisdicción | 22 |
| 43 Modificaciones | 22 |

1 Materia del seguro

- 1.1. El Asegurador facilita cobertura de P&I de acuerdo con las presentes Condiciones Generales del Seguro y de conformidad con los acuerdos especiales mencionados en la Póliza, contra costos, gastos y daños que el Asegurado ya haya pagado a Terceros.
- 1.2. El Seguro, bajo las presentes condiciones, no constituye una cobertura a todo riesgo. La Cobertura del Seguro sólo incluye los riesgos enumerados en las presentes condiciones siempre y cuando en la póliza no se establezca lo contrario.
- 1.3. El seguro bajo el siguiente articulado es "Seeversicherung" (Seguro Marítimo) y se rige por lo estipulado en el art. 209 del VVG Versicherungsvertragsgesetz (Ley del Contrato de Seguro Alemana).

2 Asegurador

- 2.1. En las presentes condiciones por Asegurador, se entiende el Consorcio de compañías de seguro participantes en el Hanseatic P&I.
- 2.2. Las compañías de seguro participantes en el Hanseatic P&I no son conjunta y solidariamente responsables sino proporcionalmente a su respectiva cuota de participación.
- 2.3. Los Sres. de Zeller Associates Management Services GmbH, Hamburgo, han sido nombrados Gestores del Hanseatic P&I por las entidades de seguro participantes.
- 2.4. Las notificaciones o declaraciones que el Asegurado deba realizar al Asegurador de acuerdo con lo estipulado en el presente articulado, deberán ser dirigidas al Gestor y se considerarán entregadas al Asegurador tan pronto como el Gestor haya recibido las mismas.

3 Coaseguro

- 3.1. El Asegurado, podrá solicitar la incorporación de terceros al contrato del seguro como Coasegurados. La incorporación bajo la forma de Coasegurados al contrato del seguro quedará a disposición del Asegurador y podrá quedar sometido al pago previo de una prima adicional.
- 3.2. El Coasegurado, queda cubierto bajo las mismas condiciones que el Asegurado en cuyo contrato consta como Coasegurado. El contrato de seguro estará limitado hasta a la cobertura que el Asegurador hubiese concedido al Asegurado bajo el contrato del seguro cuando las reclamaciones hubiesen sido interpuestas contra el Asegurado y no contra el Coasegurado.
- 3.3. La cobertura del seguro, no ampara ninguna reclamación que surja entre Asegurados y Coasegurados.
- 3.4. La cobertura del seguro ampara al Asegurado y al Coasegurado una vez por siniestro. Las reclamaciones de cobertura del Asegurado dispondrán de prioridad sobre aquellas del Coasegurado.
- 3.5. Siempre que las presentes condiciones se refieran a la conducta del Asegurado, dichas referencias serán igualmente aplicables a la conducta de los Coasegurados,

independientemente de que el Coasegurado sea considerado representante del Asegurado.

- 3.6. Salvo que se acuerde otra cosa, la exoneración de todo deber, obligación y responsabilidad obliga también a cada Coasegurado incluido en la póliza.
- 3.7. El término o cancelación del contrato de seguro compromete asimismo a cada uno de los Coasegurados incorporados en la póliza.

4 Buena fe absoluta

Todas las partes actuarán en buena fe.

5 Obligación de divulgación de circunstancias anteriores a la póliza

- 5.1. Previo a formalizar el contrato del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, todas las circunstancias de carácter material así como el resto de circunstancias conocidas respecto a la decisión del Asegurador de cubrir el riesgo, a menos que éstas sean de conocimiento común.
- 5.2. Aquellas circunstancias sobre las que el Asegurado haya tenido conocimiento antes de la aceptación de su solicitud, deberán ser comunicadas al Asegurador de inmediato.
- 5.3. En caso de que el Asegurado no haya comunicado una circunstancia de carácter material, o la declaración sea incompleta, inexacta o errónea, el Asegurador quedará exonerado de todas las responsabilidades, estando éste último facultado a cancelar el contrato de seguro. La misma normativa se aplicará en los casos en que el Asegurado no haya comunicado una circunstancia de carácter material desconocida por él y dicho desconocimiento sea imputable a negligencia grave.
- 5.4. El Asegurador seguirá siendo responsable si el Asegurado tuvo conocimiento de las circunstancias ocultas o que la declaración había sido incompleta, inexacta o errónea. La misma norma se aplicará cuando la comunicación no haya sido realizada libre de culpa por parte del Asegurado. En este último caso el Asegurador tendrá derecho a exigir una prima adicional.
- 5.5. Las circunstancias serán consideradas de "carácter material" cuando hayan sido declaradas de forma incompleta, inexacta o errónea por el Asegurado y éste haya declarado que las mismas son veraces, las circunstancias hayan sido intencionalmente ocultadas o declaradas de manera incompleta, inexacta o errónea por el Asegurado, así como toda circunstancia que fue expresamente solicitada por el Asegurador.
- 5.6. En caso de que el seguro haya sido suscrito por un representante del Asegurado, serán decisivas para la exoneración de responsabilidades del Asegurador; aquellas circunstancias en conocimiento del Agente, las que el Agente debiera haber conocido, las que estuvieran en conocimiento de su principal, o que el mismo debiera haber conocido.

6 Cobertura provisional

- 6.1. El Asegurador podrá conceder al solicitante una cobertura provisional previa aceptación de la solicitud del seguro. La prima por la cobertura provisional será inmediatamente liquidada y deberá ser recibida por el Gestor dentro de los siete días hábiles siguientes.
- 6.2. La cobertura provisional será válida hasta la celebración del contrato de seguro principal. En ausencia de un contrato del seguro, la cobertura provisional tendrá una validez de una semana desde la recepción de la desestimación.
- 6.3. El Asegurador podrá finalizar sin preaviso, la cobertura provisional en los siguientes casos:
 - Cuando la prima de la cobertura provisional no haya sido pagada oportunamente, salvo que la demora del pago no sea imputable al Asegurado.
 - Cuando dentro del plazo convenido el Asegurador, mediante un experto nombrado por él mismo, no haya tenido la oportunidad de realizar una inspección técnica. El coste de la inspección es a cuenta del Asegurado.
- 6.4. La prima por la cobertura provisional, será acreditada contra la prima del contrato de seguro principal. Sólo en caso de rescisión o desestimación por parte del Asegurador tendrá el Asegurado derecho a un reembolso prorrateado de la prima.
- 6.5. La cobertura provisional se rige por las presentes Condiciones Generales del Seguro. Quedarán sin cobertura de seguro aquellos casos que basados en deficiencias del buque cuando las mismas hayan sido comprobadas en el marco de una inspección técnica.
- 6.6. La conclusión de un contrato de seguro que concede una cobertura provisional no obliga a la celebración de un contrato de seguro principal.

7 Póliza de seguro

La póliza de seguro contiene el nombre y la dirección del Asegurado, el nombre del barco cubierto bajo la póliza, el puerto de registro, el número de registro del barco, el número OMI, los riesgos asegurados con referencia a las estipulaciones pertinentes en las Condiciones Generales del Seguro, las franquicias acordadas y el inicio y vencimiento del periodo de cobertura, así como cualquier acuerdo adicional. La póliza deberá ser firmada por el Gestor y deberá ser devuelta inmediatamente en caso de que sean necesarias correcciones.

8 Agravación del riesgo

- 8.1. Una vez el Asegurado haya presentado su aceptación contractual, no podrá agravar el riesgo asegurado ni permitirá la agravación del mismo por terceros sin el consentimiento del Asegurador. Una agravación del riesgo deberá ser comunicada al Asegurador sin demora indebida imputable al Asegurado. Si una agravación del riesgo ocurriera independientemente de las intenciones del Asegurado, éste deberá comunicar la agravación al Asegurador sin demora indebida tan pronto como él esté en conocimiento de la misma.

- 8.2. Si un evento asegurado ocurriese debido a la agravación del riesgo asegurado, el Asegurador quedará exonerado de toda responsabilidad siempre y cuando éste no haya dado su consentimiento a la agravación del riesgo, salvo que el Asegurado no fuese responsable de la agravación del riesgo o, la agravación haya sido causada por un tercero, que no comunicó la agravación del riesgo.
- 8.3. En caso de una agravación del riesgo, el Asegurador podrá finalizar el contrato cumpliendo un preaviso de 14 días, que comienza con la recepción de la notificación. El Asegurador tendrá derecho a excluir la cobertura de seguro del riesgo agravado. Alternativamente a la terminación o exclusión del riesgo agravado, el Asegurador podrá aprobar el cobro de una prima proporcional a la agravación del riesgo.
- 8.4. Cuando una agravación del riesgo sea omitida, inexacta o incompleta por causa imputable al Asegurado, el Asegurador quedará exonerado de toda responsabilidad desde el comienzo de la misma, estando facultado a cancelar el contrato sin previo aviso, salvo que la omisión, inexactitud o la declaración incompleta no se deba a causa imputable al Asegurado. La misma normativa se aplicará si la comunicación de uno de los riesgos agravados por desconocimiento imputable a la negligencia del Asegurado ha sido omitida.

9 Pago de la prima

- 9.1. La prima deberá ser liquidada desde la conclusión del contrato seguro, estando sujeto el pago a cuatro cuotas trimestrales. Los Coasegurados y el Asegurado son conjunta y solidariamente responsables del pago de la prima.
- 9.2. Términos de pago:
El pago de la primera cuota de la prima, deberá ser recibida por el Gestor en 14 días tras el inicio de la cobertura del seguro. Cada una de las subsiguientes cuotas de la prima, deberán ser recibidas por el Gestor, dentro de los 14 días posteriores del inicio del periodo trimestral.
- 9.3. Eximición de responsabilidades en caso de no impago de la prima:
Si una cuota de la prima de seguro no hubiera sido pagada oportunamente, según lo estipulado en el art. 9.2., el Asegurador tendrá derecho a eximirse de toda obligación y responsabilidad una vez haya concedido un plazo de al menos dos semanas y previsto las consecuencias legales, salvo que el Asegurado no sea responsable del no pago.
- 9.4. Término en caso de impago:
Si la primera cuota de la prima trimestral no hubiera sido pagada oportunamente, según lo estipulado en el art. 9.2., el Asegurador tendrá derecho a rescindir el contrato una vez haya concedido un plazo de al menos dos semanas. La rescisión puede ser vinculada a la configuración de un plazo de pago de forma que ésta será efectiva una vez que el plazo hubiera vencido y el Asegurado haya entrado en mora en ese momento, a menos que el Asegurado no sea responsable del no pago.
- 9.5. Cancelación en caso de impago:
Si una de las siguientes cuotas de la prima de seguro no hubiera sido pagada oportunamente, según lo estipulado en el art. 9.2., el Asegurador tendrá derecho a cancelar el contrato una vez haya concedido un plazo de al menos dos semanas. La

cancelación podrá ser vinculada a la configuración de un plazo de pago de manera que ésta será efectiva una vez que el plazo hubiera vencido, si el Asegurado entrase en mora en ese momento, a menos que el Asegurado no sea responsable del impago.

- 9.6. Una prima proporcional correspondiente a la agravación del riesgo según lo estipulado en el art. 8 vencerá en el próximo pago trimestral.
- 9.7. El Asegurador quedará facultado a compensar daños contra la siguiente prima debida. Esto mismo es aplicable a todos los buques asegurados bajo la póliza indistintamente de quien ostente la propiedad de los mismos.
- 9.8. Si el contrato de seguro venciera de manera automática o cesará mediante la venta del buque, por rescisión o cancelación del Asegurador, el Asegurado tendrá derecho a un reembolso prorrateado de la prima pagada desde la cesación y/o terminación prematura del contrato de seguro hasta la fecha de vencimiento estipulado en la póliza.
- 9.9. Devolución de prima por tiempo de inactividad:
- Si un buque estuviera inactivo durante más de 30 días consecutivos completos desde la llegada y la salida, el 50% de la tasa de la cuota de prima bruta deberá ser extornada de forma prorrateada, siempre y cuando:
- El buque inactivo esté sin empleo y sin mercancía a bordo.
 - No se esté realizando ninguna obra en o a bordo del barco.
 - El buque inactivo esté amarrado de forma segura dentro de los límites de un puerto localizado dentro de los términos de navegación convenidos.
 - El buque no esté dañado.
 - El buque esté tripulado de acuerdo con las pertinentes regulaciones.
 - El buque tenga un arqueo de registro bruto superior a 500TB.
 - El buque no sea un barco pesquero, de pasajeros o no mercante.
 - La inactividad no haya sido sólo o parcialmente causada por huelga, motín, usurpación del poder, insurrección armada, confiscación o detención por una autoridad o guerra.
- 9.9.1. La compensación de cambios en la prima debido al periodo de inactividad serán realizados con la siguiente prima o, si no hay más cuotas de primas debidas, al final del contrato de seguro por el Asegurador.
- 9.9.2. Si el buque estuviese inactivo, el Asegurador deberá ser informado en los 14 días siguientes desde la fecha en que la situación de inactividad estipulada en el art. 9.9. hayan sido cumplidos. No se dará lugar al extorno de la prima cuando el Asegurado haya sido informado de la declaración de inactividad fuera del plazo estipulado.
- 9.9.3. Si un barco inactivo saliese de la situación de inactividad, el Asegurador deberá ser informado en los siguientes 14 días desde la finalización del periodo de inactividad. Si la finalización de la situación de inactividad no hubiera sido comunicada o no hubiese sido comunicada en el plazo estipulado, el Asegurador quedará liberado de todo deber, obligación y responsabilidad, a menos que el Asegurado no haya sido responsable de la omisión o demora o probase que la reactivación del buque no haya sido causa del evento asegurado.

- 9.9.4. La duración del periodo de inactividad y la prueba de las condiciones estipuladas en el art. 9.9. deberán ser proporcionadas según lo requerido por el Asegurador incluyendo copias del diario de navegación y los artículos del barco.
- 9.9.5. Cuando el buque se encuentre inactivo por más de 6 meses, el Asegurador quedará facultado a inspeccionar el buque tan pronto como el buque volviese al servicio activo. Los costos de esta inspección serán por cuenta del Asegurado.

10 Periodo del seguro

- 10.1. El contrato del seguro comenzará y vencerá en las fechas estipuladas en la póliza del seguro. Salvo pacto en contrario, la cobertura comenzará a las 00:00 horas del primer día y vencerá a las 23:59:59 horas del último día (CET/CEST). La misma norma se aplicará para los buques que estén en ruta en el momento en el que seguro haya vencido.
- 10.2. El contrato del seguro cesará antes de la fecha estipulada en la póliza de seguro:
- En los supuestos de pérdida total del buque asegurado, cuando el buque quedase reducido a restos y los restos tuvieran que ser removidos, el contrato de seguro cesará con la finalización de la remoción de los restos.
 - En el supuesto de venta del buque asegurado.
 - Mediante el término del contrato de seguro por el Asegurador, cuando el Asegurado no haya comunicado circunstancias anteriores a la póliza a tenor de lo dispuesto en el art. 5.3.
 - Mediante la terminación del contrato por el Asegurador a causa de una "Agravación del Riesgo" en virtud de lo dispuesto en el art. 8.
 - Mediante el término del contrato de seguro por el Asegurador debido al impago de la primera cuota de la prima en virtud del art. 9.4.
 - Mediante la cancelación del contrato de seguro por el Asegurador debido al impago de las subsiguientes cuotas de la prima según art. 9.5.

11 Responsabilidad respecto a la carga

La cobertura del seguro incluye:

- 11.1. Las reclamaciones derivadas de acciones de resarcimiento de terceros basadas en la responsabilidad legal del transportista por pérdida, daños, robo, despacho equivocado, mezcla de/o en relación con la mercancía transportada o que vaya ser transportada por el buque del Asegurado o del Coasegurado, desde el momento de la recepción a la entrega de la mercancía, con la excepción de animales vivos, objetos de valor, metales preciosos, piedras preciosas, joyas, equipaje de pasajeros y miembros de la familia.
- 11.2. Los costos de descarga en los que se incurra como resultado de las mencionadas reclamaciones sujetas a cobertura, quedando aseguradas en tanto en cuanto superasen los costos normales de descarga.
- 11.3. Los costos en los que incurra el Asegurado por la eliminación de carga dañada respecto de la cual él no tenga derecho a ser indemnizado por terceros.

12 Responsabilidad respecto a pasajeros

La cobertura del seguro incluye:

Lesiones personales y daños a equipajes al navegar con pasajeros por mar.

Si el contrato de transporte está sujeto al Derecho Alemán, la cobertura de seguro será facilitada en el marco de lo dispuesto en el art. 664 HGB (Código de Comercio Alemán). Si las reclamaciones por lesiones personales o daños al equipaje fuesen realizadas sobre la base de un régimen legal diferente que reduzca la responsabilidad del Asegurado, la cobertura sólo será facilitada en este último marco. Si la responsabilidad fuese ampliada a tenor de lo dispuesto en otro régimen legal, la cobertura será facilitada en base al Convenio relativo al Transporte de Pasajeros y sus Equipajes por mar, hecho en Atenas el 13 de Diciembre de 1974.

13 Responsabilidad respecto a los miembros de la tripulación

La cobertura del seguro incluye:

Costos y desembolsos por cuenta del Asegurado sobre la base de estipulaciones legales o contractuales en caso de accidente, enfermedad o muerte del capitán, oficiales u otros miembros de la tripulación del buque asegurado.

En la medida en que la responsabilidad contractual exceda la responsabilidad legal o la responsabilidad aplicable a la luz del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ITF para el buque pertinente de su tipo por sus características o tamaño, la cobertura del seguro estará limitada en el alcance por lo determinado en la responsabilidad legal o el contrato colectivo de trabajo respectivamente aplicable en el momento en que aconteció el daño, tomándose la cifra más elevada.

Según lo dispuesto en las disposiciones presentes, los anteriormente mencionados costos y desembolsos incluyen:

- 13.1.1. Hospitalización, tratamiento médico y gastos funerarios, así como los posibles costos de repatriación correspondientes.
- 13.1.2. Costos contraídos por la desviación del buque para proporcionar servicio médico u organizar la repatriación de un tripulante, quedando cubiertos tasas portuarias, salarios de tripulantes, avituallamiento y el consumo del buque.
- 13.1.3. Gastos de viaje de sustitutos.
- 13.1.4. Salarios por enfermedad.
- 13.2. Cualquier otra obligación del Asegurado para hacia el capitán, oficiales, y demás miembros de la tripulación.

Costos y desembolsos por pérdida de efectos personales del capitán, oficiales y demás miembros de la tripulación en caso de hundimiento o pérdida del buque y robos, en la medida en que el Asegurado estuviese bajo el deber legal o contractual de pagar la compensación correspondiente.

Los efectos personales incluyen: ropa, documentos, instrumentos de navegación y otros instrumentos técnicos así como herramientas. Quedan excluidos: dinero, joyas y otros bienes de valor.

- 13.3. Costos y desembolsos para la repatriación de la tripulación del barco asegurado en caso de pérdida total o cuando el buque haya sido reducido a restos.

14 Responsabilidad respecto a otras personas

En la medida en que no se dé lugar a la cobertura del art. 12 y 13, la cobertura del seguro incluye daños debidos a reclamaciones basadas en la responsabilidad legal de los navieros y transportistas por muerte o lesiones de un individuo que no pertenezca a la tripulación.

- 14.1. En el barco, embarcando o desembarcando, así como a bordo del mismo, del cual el Asegurado es responsable por errores en la navegación, operación del barco, actos de negligencia u omisiones a bordo o en relación al mismo, incluyendo costos de hospitalización, tratamiento médico o gastos funerarios.
- 14.2. En las proximidades del barco asegurado o cualquier otro que se encuentre en las proximidades del mismo, a bordo de los mismos, en tierra o en mar, si el Asegurado es responsable de las circunstancias dispuestas en el art. 14.1. Los costos de tratamiento médico y gastos funerarios mencionados en el art. 14.1. también quedarán incluidos.
- 14.3. En el curso de la carga, estiba, aseguramiento, acarreo o descarga de la mercancía del barco durante el periodo de aceptación de la carga en el embarcadero o muelle hasta la entrega final en el embarcadero o muelle del puerto de descarga, asimismo si la muerte o la lesión es imputable a las personas lesionadas durante las anteriormente mencionadas operaciones en la medida en que el Asegurado pudiera ser considerado responsable. La misma norma se aplicará, si la responsabilidad es derivada de un acuerdo de indemnización entre el Asegurado y sus estibadores u otros agentes, siempre y cuando este acuerdo haya sido reconocido por los Aseguradores como habitual.

15 Responsabilidad por abordaje y "wash damage"

- 15.1. Responsabilidad por abordaje

En el caso de responsabilidad nacida por abordaje, la presente cobertura de seguro incluirá el reembolso de la cantidad no cubierta o el exceso de la cantidad cubierta bajo la habitual póliza del Seguro de Cascos de Lloyds junto con las $\frac{3}{4}$ partes de la "RUNNING DOWN CLAUSE", o si el seguro de casco y maquinaria cubriese menos de $\frac{1}{4}$ de la no asegurada parte, siempre y cuando esta responsabilidad, costo y gastos no fuesen cubiertos por el seguro de casco y maquinaria del barco asegurado y no constituyesen una franquicia contemplada en la póliza de casco y maquinaria.

Si el seguro de casco y maquinaria no cubriera una proporción mayor a $\frac{1}{4}$, o no cubriera ninguna responsabilidad por abordaje, el presente seguro sólo incluirá el exceso de $\frac{1}{4}$ de la responsabilidad por abordaje cuando ésta haya sido expresamente acordada en el momento de la celebración del contrato de seguro.

En caso de un abordaje causado por culpa de ambos buques, derivando en reclamaciones mutuas contra cada uno de ellos, y si cualquiera de las responsabilidades del barco estuviera limitada por ley o acuerdo mediante el cual los Aseguradores sólo cubren el monto que finalmente sea pagadero al otro barco. En

todos los demás casos los Aseguradores cubrirán el montante determinado como cuantía de responsabilidad sin perjuicio de la posible compensación.

El reembolso bajo la póliza quedará sujeto a la condición de que al inicio del periodo de cobertura el buque dispusiese de un seguro de casco y maquinaria en al menos su valor de Mercado.

15.2. Daños a objetos fijos y flotantes, con excepción de barcos

La cobertura de seguro incluirá la indemnización de reclamaciones contra el Asegurado debidas a la pérdida o daños a instalaciones portuarias, muelles, embarcaderos, atracaderos, u otros objetos fijos y flotantes siempre y cuando ningún otro barco, su carga o mercancía, que esté transportada que vaya a ser transportada en el barco asegurado estén implicados, y si la responsabilidad del Asegurado se basará en disposiciones legales o negligencia en la navegación, operación del barco u en otro tipos de conducta negligente a bordo o en relación con el barco asegurado.

En este caso la cobertura sólo sería facilitada en la medida que no hubiera sido prevista bajo el seguro de casco y maquinaria del barco asegurado.

15.3. Daños al buque u otra propiedad no debidos al abordaje

La cobertura de seguro incluirá acciones resarcitorias contra el Asegurado por pérdidas o daños a otro buque o mercancía transportada a bordo de éste último, incluyendo costos y desembolsos que correspondientemente pudiesen acontecer, en la medida en que las reclamaciones no deriven de un abordaje con el buque asegurado, sino de la negligencia en la navegación u operación, omisión a bordo o en relación con el buque asegurado.

La presente norma sólo es aplicable cuando la cobertura del seguro no haya sido prevista en la póliza de casco y maquinaria del buque asegurado.

16 Desertores, polizones y refugiados

La cobertura de seguro incluye:

Sanciones, multas administrativas, costos de repatriación contraídos en virtud de disposiciones legales respecto a tripulantes desertores y/o refugiados así como tasas portuarias y otras deudas y costos exclusivamente contraídos para el desembarco de polizones y/o refugiados. En este caso el seguro cubrirá los salarios de la tripulación, avituallamiento y consumo del buque.

En el caso de que una orden de arresto fuese dirigida contra los miembros desertores de la tripulación, polizones y/o refugiados, los Aseguradores también cubrirán los costos contraídos por el empleo de guardas y/o reclusión.

Los costos contraídos deberán ser, caso por caso, examinados y declarados razonables por el agente local del Asegurador.

Multas y/o gastos derivados del tripulante desertor y/o fuga de polizones que fueran imputables a la conducta del Asegurado; por no haber cumplido la orden de detención o no haber organizado el pertinente personal de guardia o la reclusión quedarán excluidos en todo caso.

- 16.1. Salarios a los que el tripulante desertor tuviera derecho, deberán, en la medida de lo legalmente permitido, ser retenidos por el Asegurado y deducidos de los costos contraídos por los Aseguradores.

17 Costes de salvamento de vidas

La cobertura de seguro incluye:

- 17.1. Salvamento de vidas a bordo del barco asegurado:
- El Asegurador cubrirá los costos que fuesen debidos por el Asegurado a aquellos que salvaron las vidas de personas a bordo del barco asegurado o participaron en el intento.
- 17.2. Salvamento de vidas respecto a otras personas:
- El Asegurador cubrirá los costos extras contraídos debido a que el buque asegurado asistiera en el salvamento de vidas o participó en el intento. En esos casos, la responsabilidad del Asegurador quedaría limitada a los costos del barco respecto a los salarios de la tripulación, avituallamiento, consumo y tasas portuarias, si procediesen.
- 17.3. Los Aseguradores no son responsables de los costos contraídos en los casos previstos en los art. 17.1. y 17.2. para los cuales el Asegurado estuviese cubierto por otro seguro o haya sido indemnizado por terceros.

18 Gastos de cuarentena

La cobertura de seguro incluye:

Los costos de desinfección y guarda del barco asegurado, así como otros costos adicionales de la misma naturaleza durante el periodo de cuarentena como resultado del brote de una enfermedad contagiosa a bordo del buque. Durante el periodo de cuarentena los Aseguradores cubrirán los costos salariales de los tripulantes, avituallamiento de la tripulación, consumo del buque y tasas portuarias.

19 Responsabilidad por restos náufragos

La cobertura de seguro incluye:

- 19.1. Los costos y gastos de señalar y remover el buque asegurado hundido y reducido a restos, incluyendo su carga, en tanto que la señalización y/o la remoción sean responsabilidad legal obligatoria del Asegurado, o impuesto al mismo por una orden de las autoridades.
- 19.2. La cobertura también incluirá costos y gastos contraídos como resultado de reclamaciones por gastos y/o daños contra el Asegurado debido al retraso en la remoción de restos o no-remoción de los restos por incumplimiento estipulaciones legales.
- 19.3. Los costos y los gastos sólo son cubiertos en tanto no excedieran el valor de los objetos salvados y restos.

- 19.4. Si el Asegurado dispusiera de los restos sin el consentimiento por escrito del Asegurador en otra manera que el abandono de la propiedad, la cobertura del seguro no será aplicable.

20 Responsabilidad por contratos de remolque

La cobertura de seguro incluye:

Acciones de resarcimiento contra el Asegurado por la pérdida o daños sufridos mientras un buque asegurado se encontrará en remolque y por cual el Asegurado fuera responsable según las cláusulas del contrato de remolque pero siempre y cuando que dicha responsabilidad no estuviese cubierta por la póliza de casco y maquinaria del barco Asegurado.

21 Contribución de la carga a la avería gruesa

La cobertura de seguro incluye:

Contribuciones de la carga a la avería gruesa incluyendo todo cargo, si estos no son legalmente recobrables sobre la base del incumplimiento del contrato de transporte.

Reembolsos a otros interesados, determinados en la declaración de avería gruesa, pero no reclamados por los intereses de la mercancía, serán de los mismos deducidos.

- 21.1. Bajo ninguna circunstancia cubrirá el seguro la contribución del buque a la avería gruesa, intereses, costos o cargos/retribuciones por declaraciones de avería gruesa calculados sobre la base de la contribución del barco, si estas fueran indemnizables bajo la póliza de casco y maquinaria.

22 Contribución del buque a la avería gruesa

La cobertura del seguro incluye:

El reembolso de la contribución del barco a la avería gruesa, gastos especiales, costos de salvamento no indemnizados bajo la póliza de casco y maquinaria a razón de que el valor actual del buque asegurado hubiera sido estimado para la contribución de la avería gruesa o el salvamento en exceso del valor asegurado del barco en la póliza de casco y maquinaria.

Los pagos bajo la póliza estarán sujetos a condición de que al comienzo del periodo de seguro, el barco hubiera suscrito un seguro de casco y maquinaria cubriendo al menos su valor de mercado.

- 22.1. Los costos a tener en cuenta en la avería gruesa para la prevención o reducción del daño al medio ambiente que no fueran cubiertos bajo la póliza de casco y maquinaria.
- 22.2. Los pagos especiales de acuerdo con lo estipulado en el art. 14 de la Convención Internacional de Salvamento de 1989 que no hubieran sido cubiertos bajo la póliza de casco y maquinaria.

23 Responsabilidad por contaminación

La cobertura de seguro incluye:

Acciones de resarcimiento de terceros basadas en la responsabilidad legal del Asegurado por contaminación de aguas por petróleo u otras sustancias contaminantes en el curso de la operación del barco en tanto que debido a su naturaleza, estas responsabilidades no hubieran sido cubiertas en la póliza de casco y maquinaria del barco.

24 Sanciones y multas

La cobertura de seguro incluye:

- 24.1. Las cargas y costos impuestos sobre el Asegurado y/o el buque por las autoridades fronterizas, en tanto en cuanto son impuestas por "short-lading" o "over-lading" de la carga y/o infracción de regulaciones fronterizas respecto al registro y/o declaración de la carga, provisiones del barco y respecto de la carga o documentos de aduana transportados en el barco.

No se dará lugar a la cobertura de seguro cuando las regulaciones aduaneras hubieran sido incumplidas debido a una incorrecta declaración del Asegurado sobre las provisiones del barco.

- 24.2. Multas o sanciones impuestas al Asegurado y/o al barco por contrabando o infracción de otras regulaciones de frontera por personas distintas al Asegurado en la medida en que no fueran cubiertas bajo el art. 24.1.
- 24.3. Multas y/o sanciones impuestas el asegurado y/o al barco por la infracción de regulaciones de tráfico, en tanto en cuanto la negligencia del personal del Asegurado no estuviera implicada.

25 Confiscación por incumplimiento de regulaciones aduaneras y otras de importación o exportación

La cobertura de seguro incluye:

- 25.1. Si el buque fuera confiscado en base a una orden judicial o por una autoridad pública por el incumplimiento de regulaciones aduaneras o cualquier otra regulación de importación y/u exportación, la cobertura de seguro incluirá el pago en la suma del valor de mercado del barco en el momento de la confiscación, siempre y cuando el Asegurado hubiera tomado las medidas necesarias para prevenir el incumplimiento de las antedichas regulaciones o para prevenir la confiscación, a condición de que la cobertura no hubiera sido prevista en otra póliza.
- 25.2. El pago al amparo de la póliza sólo podrá ser reclamado si la confiscación no pudiese ser impugnada por la vía legal del recurso. Si el Asegurador recuperara el buque, el pago recibido al amparo de la póliza será abonado en la suma del valor de mercado de ese momento.

26 Garantías de comercio

- 26.1. La cobertura de seguro incluirá daños sufridos en las garantías de comercio para las cuales el buque está clasificado, equipado y tripulado.
- La cobertura quedará durante todo tiempo bajo las garantías de comercio para las cuales el buque está cubierto bajo la póliza de casco y maquinaria.
- Daños sufridos fuera de las garantías de comercio aseguradas no darán lugar a reclamaciones contra los Aseguradores.
- 26.2. Las garantías de comercio aseguradas no habrán sido excedidas si el Asegurado prueba que la transgresión hubiera sido realizada en el interés de los Aseguradores, o por razones humanitarias para salvar vidas humanas, fuera inevitable a consecuencia de desastres naturales, por un incidente o daño cubierto al amparo de la póliza.

27 Exclusiones

- 27.1. El seguro no cubre daños o pérdidas causadas por:
- 27.1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, u acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 27.1.2. Captura, detención, confiscación, embargo, restricciones legitimadas o atribuidas a autoridades y reyes incluyendo todas las consecuencias derivadas de estas e incluyendo cualquier intento al respecto a menos que sean expresamente cubiertos bajo las presentes condiciones del seguro.
- 27.1.3. Minas abandonadas, torpedos, bombas, u otras armas de guerra abandonas.
- 27.1.4. Explosivos o armas de guerra usados por personas con intenciones maliciosas.
- 27.1.5. Energía nuclear.
- 27.1.6. Uso indebido del buque, lo que se aplica particularmente cuando el buque fuese empleado fuera del tráfico marítimo.
- 27.2. La cobertura de seguro no es aplicable:
- 27.2.1. En caso de que la mercancía sea transportada en cubierta, si el conocimiento de embarque, u otro contrato de transporte en el que la reclamación estuviera basada no estableciera claramente que la mercancía fuese a ser transportada en cubierta y el conocimiento de embarque y/o el contrato de transporte no incluyera la excepción estándar de responsabilidad para mercancía transportada en cubierta.
- 27.2.2. Cuando no fuese conservada/registrada la prueba requerida al buque en aras de determinar la aceptación y entrega de la mercancía.
- 27.2.3. Si el transporte estuviera sujeto a un contrato que no fuese común para el usual transporte por mar. El contrato de transporte se considerará común cuando el mismo haya sido redactado conforme a los modelos de contratos reconocidos por la BIMCO - *Baltic International Maritime Counsel, Copenhagen*.
- 27.2.4. Cuando se extendiera un conocimiento de embarque prefchado o postfchado.
- 27.2.5. Cuando deliberadamente se firmara un conocimiento de embarque incorrecto que contuviese una descripción de la mercancía y/o su condición, que fuese conocidamente incorrecta.

- 27.2.6. Si la carga fuese entregada sin la presentación del conocimiento de embarque correspondiente.
- 27.2.7. En caso de desviación injustificada del curso del viaje. Sin tener en cuenta lo anterior la cobertura de seguro se mantendrá, cuando ni el Asegurado ni los oficiales del buque estuvieran al tanto de la desviación o, en caso de desconocimiento de la desviación, la misma no fuera imputable a negligencia.
- 27.2.8. Si la carga fuera descargada en otro puerto distinto al de descarga estipulado por el contrato de transporte, conocimiento de embarque, carta de porte u otro documento.
- 27.2.9. En la medida en que el Asegurado fuese, o debiera haber sido, cubierto bajo otro seguro, en caso de que ese otro seguro no contuviera una cláusula secundaria de responsabilidad.

28 Negligencia del asegurado

- 28.1. No habrá lugar a acción contra los Aseguradores si el daño fuera imputable a una conducta dolosa o negligente del Asegurado.
- 28.2. El Asegurado no podrá ser obligado a responder por actos u omisiones imputables a la tripulación del buque.

29 Deberes y obligaciones antes del evento asegurado

- 29.1. El Asegurado:
 - 29.1.1. Mantendrá el buque(s) asegurado(s) en todos sus aspectos en condiciones de navegabilidad (respecto al buque y la carga) para la mercancía correspondiente y equipará y gestionará debidamente en todo momento y proporcionará la documentación necesaria para la identificación del barco, la tripulación y la mercancía incluyendo un certificado de la más alta clase de una sociedad de clasificación reconocida y un certificado del permiso de navegación expedido por el "See Berufsgenossenschaft" [la Asociación de indemnización mutua para marinos en Alemania] o, si el barco enarbolará un pabellón extranjero, el certificado correspondiente.
 - 29.1.2. Tendrá a disposición en todo momento los documentos y certificados en relación al Código IGS (IMS) y ejecutará todas las medidas requeridas de acuerdo con el sistema de gestión de la seguridad (*Safety Management System*).
 - 29.1.3. En todo momento los Aseguradores tendrán la oportunidad de inspeccionar los barcos siempre que la misma no supusiera una inaceptable interrupción de la operación del buque, pudiendo exigir en este caso la reparación inmediata de las deficiencias existentes. Si la inspección no diese a los Aseguradores motivos de queja sobre la condición del barco, los costos de la inspección serán por cuenta de los Aseguradores. Si la inspección diera motivos de queja que pudiesen derivar en la exención de responsabilidad de los Aseguradores, los costos de la inspección serán por cuenta del Asegurado, incluyendo los costos de una sucesiva inspección.
 - 29.1.4. Respetará las reglas y usos para la prevención de accidentes y daños, y todas las leyes y regulaciones referentes al tráfico y el comercio marítimo.

- 29.1.5. En la celebración de contratos salvaguardará en primer lugar todas las pruebas habituales que sean o pudieran ser relevantes para la evaluación.
- 29.1.6. Previamente informará a los Aseguradores antes del cambio de una Sociedad de Clasificación o de gestión que comprometiese la gestión, equipamiento, superintendencia del buque. En este caso los Aseguradores estarán facultados a rescindir el contrato a tenor de lo dispuesto en el art. 8.3.
- 29.1.7. Notificará a los Aseguradores inmediatamente de cualquier cambio en las comunicaciones realizadas por el Asegurado en su solicitud de cobertura de seguro y documentado en la póliza de seguro.
- 29.1.8. En la celebración de contratos, incluirá todas las condiciones habituales, conforme a las cuales la responsabilidad del Asegurado fuese limitada o excluida o en las cuales los riesgos, que son el bien asegurado, son transferidos, reducidos o compensados por la indemnización de reclamaciones.
- 29.1.9. No comunicará informes de peritos o pruebas a terceros sin previo consentimiento de los Aseguradores.
- 29.1.10. Informará a tiempo a los Aseguradores y sus corresponsales de cualquier peritaje u otras medidas tomadas en caso de reclamación y salvaguardará los intereses y derechos de los Aseguradores correspondientemente.
- 29.2. Los Aseguradores estarán exonerados de toda responsabilidad y obligación bajo el presente contrato, cuando los Aseguradores probasen que el Asegurado ha incumplido una de las cláusulas enumeradas con anterioridad u otras acordadas previas al evento asegurado y si el Asegurado no probase que dicha infracción no deriva de una conducta dolosa, negligencia grave, que la misma no tiene influencia sobre el incidente, los hallazgos sobre el mismo, el alcance y la determinación de la indemnización por los Aseguradores.

30 Deberes y obligaciones tras el evento asegurado

- 30.1. En el momento que ocurriese o con posterioridad a que ocurriera un evento asegurado o un evento que pudiese derivar en un suceso asegurado, el Asegurado tendrá el deber de:
 - 30.1.1. Notificar a los Aseguradores inmediatamente y facilitar un detallado y comprensivo informe teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes; los antedichos deberes permanecerán inalterables, aun cuando no hubiese cobertura de seguro o cuando no hubiera sido reclamada o su existencia se hubiese puesto en duda.
 - 30.1.2. Tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los daños, preguntando y cumpliendo con las instrucciones del Asegurador *ipso facto*.
 - 30.1.3. En el extranjero, consultar a los asesores locales y corresponsales de los Aseguradores.
 - 30.1.4. Asegurar todas las pruebas.
 - 30.1.5. Facilitar a los Aseguradores y sus corresponsales toda la información relevante incluyendo los documentos necesarios; a petición de los Aseguradores comenzar procedimientos legales y recopilar las autorizaciones necesarias.

- 30.1.6. No declarar ninguna renuncia o reconocimiento, para llevar a cabo una conciliación o de lo contrario terminar una controversia jurídica sin previo consentimiento de los Aseguradores.
- 30.1.7. Abstenerse de realizar declaraciones y comunicaciones en relación al daño y sus causas a terceros, a menos que el Asegurado estuviese legalmente obligado a ello.
- 30.1.8. Notificar a los aseguradores inmediatamente, si, en un momento posterior, se dan circunstancias que fuesen o pudieren ser relevantes para la estimación de la reclamación y sus consecuencias.
- 30.2. Los Aseguradores estarán exonerados de toda responsabilidad y obligación bajo el presente contrato, cuando los Aseguradores probasen que el Asegurado ha incumplido una de las cláusulas enumeradas con anterioridad u otras acordadas previas al evento asegurado y si el Asegurado no probase que dicha infracción no deriva de una conducta dolosa, negligencia grave, que la misma no tiene influencia sobre el incidente o los hallazgos sobre el mismo, el alcance y la determinación de la indemnización por los Aseguradores.

31 Prohibición de reconocer reclamaciones de terceros

El Asegurado no estará autorizado, sin previo consentimiento del Asegurador, a reconocer, pagar o conciliar total o parcialmente reclamaciones de terceros y/o reclamaciones por costos. En caso de incumplimiento de la presente norma, los Aseguradores quedarán exonerados de toda responsabilidad, salvo que para el Asegurador desestimar el pago o no reconocer las reclamaciones bajo las circunstancias prevalentes resultase una falta de equidad clara. El Asegurado no podrá justificarse por suposiciones erróneas sobre la responsabilidad legal, la reclamación impuesta o que las circunstancias alegadas sean veraces.

32 Garantías

Cuando se de lugar al evento asegurado, el Asegurador podrá, a su propia discreción, emitir una garantía para evitar sanciones oficiales inminentes o levantar las existentes, órdenes de embargo, confiscación u órdenes de detención contra el buque. No habrá obligación legal de facilitar dicha garantía y conceder la misma no constituirá ninguna obligación del Asegurador de indemnizar.

33 Disposiciones relativas a la gestión de reclamaciones

- 33.1. La prueba de daño aprobada por los Aseguradores será igualmente vinculante para el Asegurado a menos que ésta difiriese obviamente de las circunstancias del caso.
- 33.2. El Asegurado sólo estará facultado al reembolso si facilita a los Aseguradores una declaración de siniestro exhaustiva, incluyendo todos los recibos necesarios y respuestas a cualquier consulta que el Asegurador haya podido tener.
- 33.3. Sujeto a lo dispuesto en el art. 33.4. los Aseguradores no serán responsables de la indemnización de reclamaciones de terceros. El Asegurado sólo podrá exigir pago por procedimientos de seguro así mismo. En cuanto a las reclamaciones de terceros, una reclamación del Asegurado frente a los Aseguradores implicaría que el Asegurado ya

haya pagado la reclamación. Se podrá de manera expresa o tácita acordar algo diferente entre el Asegurado y los Aseguradores. Dichos acuerdos diferentes sólo tendrán validez para ese caso particular y no serán vinculantes para los Aseguradores en los demás casos, incluso en casos de naturaleza similar.

- 33.4. Los Aseguradores estarán autorizados a realizar todas las declaraciones en nombre del Asegurado que consideraran razonables, con el objetivo a la obtención de una solución extrajudicial o defensa frente a terceros. En caso de que los Aseguradores realizaran tales declaraciones, deberán liberar al Asegurado de toda obligación y responsabilidad que surgiese de dichas declaraciones.
- 33.5. El Asegurador no reintegrará al Asegurado el pago del IVA si el Asegurado tuviese derecho a descontar el mismo.

34 Gastos de conservación y costos legales

La cobertura también incluye los siguientes complementos:

- 34.1. Gastos contraídos por el Asegurado en caso de pérdida para prevenir o mitigar obligaciones del Asegurador independientemente del resultado, si éstos estuvieran justificados bajo las circunstancias prevalentes o si fuesen contraídos de acuerdo con las instrucciones del Asegurador.
- 34.2. Costos contraídos para establecer o determinar las obligaciones del Asegurador si éstos estuviesen justificados bajo las circunstancias prevalentes, incluyendo costos de representantes extranjeros (Corresponsales de P&I), peritos, otras personas nombradas de conformidad con las instrucciones del Asegurador.
- 34.3. Costos judiciales o costos contraídos por el Asegurador con el objetivo de encontrar una solución amistosa fuera de los tribunales o justificados a la luz de las circunstancias prevalentes, independientemente del resultado.
- 34.4. Los siguientes no estarán cubiertos por la presente regla:
- Gastos relacionados con medidas que pudiesen ser reclamados con arreglo a la avería gruesa.
 - Gastos relacionados con medidas que pudiesen ser tomadas por el buque y su tripulación.
 - Gastos relacionados con medidas para establecer o restablecer la navegabilidad inicial respecto del buque y la carga.
 - Gastos relacionados con inspecciones de carga y descarga.

35 Subrogación

- 35.1. En caso de que el Asegurado ostente un derecho de repetición frente a terceros, tal derecho deberá ser transmitido a los Aseguradores siempre y cuando indemnicen al Asegurado por su pérdida. El Asegurado deberá facilitar a sus Aseguradores toda la información necesaria a los efectos procesales de la reclamación y entregar todas las pruebas documentales en su posesión.

- 35.2. Previa solicitud, el Asegurado deberá facilitar a sus Aseguradores un documento que pruebe la transferencia de derechos en la forma determinada por los Aseguradores, siendo los costos correspondientes por cuenta de los Aseguradores.
- 35.3. Si el Asegurado renunciara a sus derechos frente a terceros o a hacer uso de un título que le garantizara una reclamación frente a terceros, los Aseguradores quedarán exonerados de responsabilidad en tanto en cuanto hubieran sido capaces de realizar un recobro, aduciendo los derechos y acciones legales cedidos a él. Se considerará asimismo una renuncia de la reclamación cuando el Asegurado no hubiera cumplido el procedimiento necesario para la concesión de una prórroga legal para interponer acciones judiciales.

36 Limitación del reembolso

Los daños en virtud de lo dispuesto desde el art. 11 al 25 y los gastos y costos contraídos conforme a lo estipulado en el art. 34 quedarán sujetos a una indemnización hasta la suma acordada en la póliza por cualquiera de los accidentes o sucesos. Esta suma se considerará como máximo de responsabilidad de los Aseguradores por suceso.

37 Franquicias

Respecto al daño sufrido en virtud de lo dispuesto desde el art. 11 al 25 y los costos y gastos según el art. 34 el Asegurado deberá soportar la franquicia por siniestro asegurado según lo indicado en la póliza, añadiéndole una franquicia del 15% por daño asegurado pero limitada a la máxima franquicia estipulada en la póliza.

38 Prohibición de compensación

La compensación de reclamaciones por el Asegurado contra primas y otras reclamaciones no estará permitida, a menos que los Aseguradores hubieran reconocido reclamaciones contra ellos o se trate de reclamaciones que no puedan ser impugnadas por la vía legal del recurso.

39 Prohibición de cesión

El Asegurado no tendrá derecho a ceder reclamaciones de seguro a terceros sin el consentimiento expreso de los Aseguradores mientras la reclamación sea recurrible.

40 Prescripción

Todo derecho del Asegurado frente a los Aseguradores prescribirá a los 2 años desde el fin del último año en el cual el pago bajo la póliza fuese exigible.

41 Desestimación de reembolsar

El Asegurador deberá notificar al Asegurado sobre la desestimación de una reclamación de seguro y las razones para ello mediante carta certificada. Los Aseguradores quedarán exonerados de responsabilidad si la reclamación de pago al amparo de la póliza no ha sido presentada ante un tribunal de arbitraje nombrado en 6 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42. El plazo sólo entrará en vigor si la carta de desestimación contuviera una referencia expresa al vencimiento del plazo y sus ulteriores consecuencias legales.

42 Ley aplicable acuerdo de arbitraje y jurisdicción

- 42.1. El contrato de seguro quedará exclusivamente sujeto a derecho Alemán, salvo que la póliza de seguro estipulara lo contrario, en cuyo caso la ley y/o jurisdicción acordada se considerará como ley y/o jurisdicción aplicable en cualquier controversia que derivase de la antedicha póliza. Sin perjuicio de lo anterior, así como cualquier otro acuerdo, decisión derivada o impuesta por fuerza de ley que estipulara lo contrario, la versión original en idioma alemán tendrá prevalencia en todo momento respecto a su aplicación y efectos, siendo las presentes condiciones del seguro solamente una traducción a efectos orientativos.
- 42.2. Sujeto a lo previsto en el art. 42.3. las controversias que derivasen de este contrato del seguro quedarían sujetas a procedimientos arbitrales ante un tribunal de arbitraje de Hamburgo de acuerdo con las reglas del GMAA y bajo la exclusión de la jurisdicción de los tribunales ordinarios.
- 42.3. No obstante lo dispuesto en el art. 42.2., los Aseguradores tendrán derecho a demandar al Asegurado por primas y otras reclamaciones ante los tribunales de Hamburgo o los tribunales localizados en la sede administrativa o sede estatutaria del Asegurado o el Coasegurado.

43 Modificaciones

Cualquier modificación de lo estipulado en las presentes condiciones requerirá de consentimiento por escrito.
